Núm. 71 Domingo 25 de Marzo de 1894 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 919

SANIDAD

Circular

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 22 del corriente, aparece inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubieran podido preverse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas, que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores de las provincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.ª Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.º de Abril próximo, con precisa asistencia de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, aun que no pertenezcan á las mismas.

Regla 2.ª En la reunión que se celebre en ese día, designarán dos personas, las cuales durante dicho mes de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible referente á los siguientes puntos:

1.º Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas, y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudieran llevarse á cabo para conseguir disminuya la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen.

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consideradas como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros y pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimiento de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Desecación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, Laboratorios bactereológicos, Asilos y Casas de Beneficencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

Regla 3.ª Las dos personas elegidas para la redacción de la Memoria, podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad, pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra, á ser posible, á la de Arquitectos ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y conocedoras de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

Regla 4.ª La Memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.º de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

Regla 5.ª El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.º de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

Regla 6.ª Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictamen, y éste, con las observaciones que respecto del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus autores con entera libertad, pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten y publicará aquéllos que lo merezcan.

Regla 7.ª Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su extracto y se remitirán al Real Consejo de Sanidad para que en el término más breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y propongan las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes comprende, y á fin de que con el mayor celo den cumplimiento á este importante servicio dentro del plazo que se marca en dicha superior disposición.

Tarragona 24 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 920

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Transportes.— 1.ª Sección.— Circular

«Excmo. Sr.: con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«En vista de la frecuencia con que ocurren casos en que los Jefes de las estaciones de ferrocarril se niegan á admitir listas de embarco autorizadas por Alcaldes, por no hallarse siempre ajustadas al modelo que previene el reglamento de 24 de Marzo de 1891, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que en todos los *Boletines oficiales* de las provincias se circule impreso el modelo que se acompaña, y que se recuerde á los Alcaldes la obligación que tienen de que las listas de embarco que autoricen se ajusten en un todo al referido modelo.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan, insertándose á continuación el modelo que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Sr.....»

Es copia.—El General Gobernador, Dénis.

MODELO QUE SE CITA

.... REGIÓN MES DE .... DE 189...

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

Extracto de la revista númerica de la fuerza del (1) .... *que sale hoy día de la fecha, en virtud de orden de* (2) ....
....

Desde (3) .... *á* (4) ....

Clases	Categoría de los coches	NÚMERO DE Hombres	Caballos	Carros	Peso del material, equipajes y almacén en kilogramos	Cartuchos metálicos — Kilogramos	OBSERVACIONES

.... de .... de 189...
El Jefe de la fuerza,

Revistados (5)......... Jefes, (5)......... Oficiales, (5)........ individuos de tropa y (5)........... caballos; constándome además el embarque de (5)......... carros y (5)........... kilogramos de equipajes.

La presente lista servirá para el trayecto de (6)........... á...........

CONFORME: *Fecha ut supra.*
El representante de la Empresa. *El* (7).............

NOTA.—Por Real orden de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de partida de las tropas, autoricen tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuvieran firmadas por el Comisario de la localidad. También se dispone que no se dé á dichas Empresas más que un solo ejemplar de listas; que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote en la casilla de *Observaciones* por el Jefe de la fuerza.

(1) Cuerpo á que pertenezca.
(2) Autoridad que dispone el transporte y número y fecha del pasaporte.
(3) Punto de partida.
(4) Punto extremo del viaje.
(5) Número expresado en letra.
(6) Trayecto para que ha de servir cada lista, con arreglo á la nota.
(7) Comisario de Guerra, Oficial que haga sus veces ó Alcalde donde no los haya.

Madrid 16 de Marzo de 1894.—Aprobado por S. M.—López Domínguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 921

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Segundo trimestre de 1893-94

RELACIÓN *de las minas que por el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio del año anterior, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados dejasen de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la citada instrucción.*

Número de la carpeta registro	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Clase de mineral	Término en que radican	Cantidad que se fija por Delegación — Quintales
71	Atrevida....	Pablo Abelló ...	Barita	Vimbodí.....	110
76	Inocente....	Antonio Sentís..	Plomo	Bellmunt	50

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª art. del 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la instrucción vigente.

Tarragona 21 de Marzo de 1894.—El Delegado, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 922

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó dar al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis las gracias más expresivas por el donativo hecho de 19 mantas de lana con destino á los acogidos en la Casa de Beneficencia de esta capital, de valor en junto 180'20 pesetas, procedentes de los tres quintos del Indulto Cuadragesimal.

Tarragona 21 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, M. Valls.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 923

Comisión de Evaluación de Tarragona

ANUNCIO

Don Pablo Tello y Lobo, Administrador de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital,

Hago saber: Que á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día 12 del próximo Abril estará expuesto en la Secretaría de esta Comisión el Registro fiscal de edificios y solares enclavados en esta ciudad y su término, á fin de que los propietarios puedan enterarse de la inscripción y evaluación de sus fincas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, de conformidad á lo que disponen los artículos 18 y 19 del reglamento para la Administración, investigación y cobranza de la contribución urbana de 24 de Enero último.

Tarragona 20 de Marzo de 1894.—Pablo Tello.

Núm. 924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1894-95, el arbitrio especial de la barca del paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 400 pesetas. Se celebrarán dos remates, teniendo lugar el primero el día 29 del mes actual y el segundo el día 1.º del próximo mes de Abril y año que cursa, de once á doce de sus mañanas, en frente de la Casa Consistorial: correrán á cargo del arrendatario los gastos de inserción del edicto al *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen tomar parte en dichas subastas podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Rius.

Núm. 925

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1894-95, el impuesto establecido sobre el matadero público, bajo el tipo de 750 pesetas. Se celebrarán dos remates, teniendo lugar el primero el día 29 del actual y el segundo el dia 1.º del próximo mes de Abril y año que cursa, de diez á once de sus mañanas, en frente de la Casa Consistorial: correrán á cargo del arrendatario los gastos de inserción del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen tomar parte en dichas subastas podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Antonio Rius.

Núm. 926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Bráfim 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Ramón Mercadé.

Núm. 927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, de este término, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Núm. 928

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95, de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, en el cual podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes por los vecinos de esta localidad.

Cabra 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ramón Forné.

Núm 929

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al año económico de 1894-95, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para todos aquellos que deseen enterarse y producir las reclamaciones que contra el mismo crean conducentes durante dicho período.

Mora de Ebro 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Agustín Ripoll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 930

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Juan Aleu Vendrell, contra D. Pedro Matas Borrás, se hace público que, para asegurar la cantidad de seis mil quinientas pesetas, intereses de la misma vencidos y no satisfechos que el Matas está en deber al Aleu, y costas causadas y que se causen, se ha trabado embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del ejecutado el nombrado Pedro Matas Borrás, sobre una pieza de tierra sita en el término de Cambrils, partida «Planas», de cabida doce jornales y setenta céntimos de otro, locales, próximamente, ó sea unas cuatro hectáreas ochenta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas, plantada de viña, olivos y algarrobos; lindante al Norte con tierras de Miguel Borrell, al Sur con las de Jaime Rovira, al Este con las de José María Pelegrí y al Oeste con el barranco de la Canal; y sobre una casa situada en la calle Devall, del pueblo de Montbrió, número trece, compuesta de planta baja y dos pisos; lindante por la derecha, entrando, con la de los consortes Ramón Rom y Francisca Rovira, por la izquierda con la de Antonio Ferré, por detrás con un corral de dichos Rom y Rovira y por delante con la citada calle, donde abre puerta; cuyo embargo se ha trabado sobre la propiedad, frutos, rentas y productos de las dos reseñadas fincas.

En su virtud y en cumplimiento de lo por mi ordenado, se requiere de pago al expresado deudor Pedro Matas Borrás y se le cita de remate á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que si dentro del término de nueve días no se opone á la ejecución, personándose para ello en autos, seguirá su curso el juicio y le parará el per-

juicio á que hubiere lugar; haciéndose constar además por la presente que en la Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que se le entregarán si se presenta.

Dado en Reus á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 931

CÉDULA

Juzgado de primera instancia de Reus

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador Don Enrique Leira, en representación de D. Domingo Bonet Serrat, contra D. Ramón Boqué Anglés, de ignorado paradero, se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento al repetido D. Ramón Boqué Anglés, para que dentro el término improrrogable de nueve días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, advirtiéndose que las copias simples de dicha demanda y documentos se hallan en la Escribanía del infrascrito á disposición del interesado.

Reus diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 932

Don Agustín Adell y Verdiell, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ulldecona, en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Bautista Ferré Querol contra D. Remigio Raga Ferré, de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas procedentes de préstamo y abono de los intereses que venzan, en fecha veinte y siete de Febrero último se dictó sentencia y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Remigio Raga Ferré al pago á D. Bautista Ferré Querol de la cantidad de doscientas cuarenta pesetas por el concepto que expresa la demanda, al pago asimismo de tres pesetas en concepto de intereses vencidos hasta el día veinte y uno del actual mes y al de las que fueren venciendo á razón de tres pesetas cada mes, y al de las costas causadas en el juicio y que se causen hasta su completo pago; se ratifica la retención y embargo de bienes acordados y practicados á solicitud del actor. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si fuere habido como lo ha solicitado el actor, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil y en otro caso se le hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma; lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Adell.—Lugar de un sello.—Publicada en el día de su fecha, de que certifico.—Agustín Adell, Secretario.»

Así es de ver en su original.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que sirva de notificación al demandado, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Ulldecona á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º—El Juez, Adell.—Agustín Adell, Secretario.

Núm. 933

Don Agustín Adell y Verdiell, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ulldecona, en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Bautista Ferré Querol contra D. Remigio Raga Ferré, de esta vecindad, sobre reclamación de treinta y nueve pesetas procedentes de intereses devengados en virtud de préstamo, en fecha veinte y seis de Febrero último se dictó sentencia y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Remigio Raga Ferré al pago á D. Bautista Ferré Querol de la cantidad de treinta y nueve pesetas por el concepto que expresa la demanda y al pago de las costas del juicio y de las que se causen hasta su pago. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado si fuere habido, como lo ha solicitado el actor, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y en otro caso se le hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma; lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Adell.—Lugar de un sello.—Publicada en el día de su fecha, lo certifico.—Agustín Adell, Secretario.»

Así es de ver en su original.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Ulldecona á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agustín Adell, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Adell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ministerio de la Gobernación						
Dirección general de Correos y Telégrafos						
Valencia.—Cofrentes á Millares (seguuda conducción).	Peatón.	Soldado.	José Prades Fuertes.	»	4	»
Idem.—Carlet á Alfas y agregados.	Idem.	Sargento segundo.	Pascual Alvaro Miravet.	36	5	5^{m}
Idem.—Alberique á Gabarda y agregados.	Idem.	Cabo primero.	Rafael Solera Hernández.	34	4	»
Idem.—Navarres á Ricorp.	Idem.	Soldado.	Gabriel Marco Martínez.	35	4	»
Idem.—Valencia á la Albufera.	Idem.	Sargento segundo.	Marcelino Marín Soria.	43	7	2
Vizcaya.—Galdácano.	Cartero.	Desierto.				
Zamora.—Sitrana de Tera á Coomonte.	Peatón.	Soldado.	Domingo Mateos Sastre.	45	5	»
Idem.—Coreses á Gallegos del Pan.	Idem.	Cabo primero.	Juan González Hernández.	35	3	»
Zaragoza.—Epila.	Cartero.	Idem.	Francisco Montanes Hernando.	34	4	»
Idem.—Cariñena á Villanueva de Huerva.	Peatón.	Idem.	Ramón Pina Ferrer.	38	9	»
Ministerio de Hacienda						
Intervención de la Fábrica Nacional de Moneda.	Aspirante segundo.	Desierto.				
Idem de Hacienda de Almería.	Idem.	Sargento segundo.	Eduardo Muñoz Moya.	41	12	8
Idem de Castellón.	Idem.	Desierto.				
Idem de Córdoba.	Idem. Idem.	Idem. Idem.				
Idem de Gerona.	Idem.	Idem.				
Archivo de Hacienda de Toledo.	Mozo.	Sargento segundo.	Victoriano Agapito Pérez.	42	12	2
Idem de Madrid.	Idem.	Sargento primero.	Paulino Pérez Martín.	42	7	3
Dirección general del Tesoro.	Aspirante segundo.	Sargento.	Francisco Pomar Martínez.	31	13	9
Tesorería de Hacienda de Córdoba.	Idem.	Desierto.				
Idem de Cuenca.	Idem.	Idem.				
Idem de Zaragoza.	Idem.	Idem.				
Idem de Valencia.	Idem.	Sargento segundo.	José Selví Ferrer.	35	12	8
Idem de Tarragona.	Mozo de Caja.	Idem.	Enrique Moreno Mestre.	43	10	2
Dirección general de la Deuda.	Aspirante segundo.	Desierto.				
Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	Idem.	Idem.				
Aduana de Fregeneda.	Escribiente.	Idem.				
Idem de Irún.	Escribiente décimo.	Idem.				
Idem de Sevilla.	Escribiente segundo.	Idem.				
Idem de Santander.	Escribiente.	Idem.				
Idem de Gijón.	Escribiente tercero.	Idem.				
Idem de Barcelona.	Mozo de faenas primero.	Sargento segundo.	José Morla Domingo.	45	9	3

(1) Vease el *Boletin oficial* núm. 69.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	Servicio	Empleo
Ministerio de Ultramar						
Archivo general de Indias en Sevilla.	Ordenanza.	Sargento segundo.	José Calderón Torija.	32	4	1
Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
Juzgado de priemra instancia de Getafe.	Alguacil.	Sargento segundo.	Antonio Marín Narváez.	37	4	2
Ayuntamiento de Sevilleja (Toledo).	Idem.	Soldado.	Rufino Sánchez Alonso.	32	4	»
Idem de La Solana (Ciudad Real).	Guardia municipal.	Cabo primero.	Santiago García Catalán.	41	4	»
Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
Edificios militares del Puerto de Santa María.	Conserje.	Soldado.	Prudencio Asunción Expósito.	43	20	»
Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
Juzgado de primera instancia de Alicante.	Alguacil.	Sargento segundo.	Vicente Deveso Pons.	32	11	3
Ayuntamiento de La Gineta.	Oficial tercero de la Secretaría.	Desierto.				
Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca).	Guarda rural.	Sargento segundo.	Victoriano Zamora Fuentes.	54	5	1
	Idem.	Soldado.	Jacinto Saceda Lirio.	36	4	»
	Pregonero Sereno.	Idem.	Antonio Blasco Ponce.	26	4	»
Idem de Pliego (Murcia).	Depositario de fondos municipales.	Desierto.				
Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña						
Ayuntamiento de Tarragona.	Interventor de Consumos.	Desierto.				
Instituto de segunda enseñanza de Gerona.	Mozo de aseo.	Sargento segundo.	Ramón Tubau Tena.	44	11	3
Juzgado de primera instancia de Gandesa (Tarragona).	Alguacil.	Idem.	Alejandro Serrano Fernández.	43	5	2
Quinta región.—Capitanía general de Aragón						
Ayuntamiento de Almazán (Soria).	Vigilante de orden público y policía urbana.	Soldado.	Esteban Martínez Arnáiz.	35	13	»
Juzgado de primera instancia de Benabarre (Huesca).	Alguacil.	Sargento segundo.	Antonio Burrel Blanco.	39	7	2
Comisión provincial de Teruel.—Casa albergue y pilares de la Sierra «El Pobo».	Vigilante temporero de Octubre á Marzo inclusive de cada año.	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros (Zaragoza).	Alguacil.	Cabo primero.	Francisco Rived Compaired.	56	6	»
Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro.	Alguacil.	Cabo primero.	Vicente Olmos Cortazar.	46	4	»
Comisión provincial de Burgos (carreteras provinciales).	Peón caminero.	Soldado.	Bernabé Conde Ruiz.	31	11	»
Instituto provincial de Guipúzcoa.	Mozo de aseo.	Sargento primero.	Manuel González Gende.	44	6	2
Ayuntamiento de Villamañe (Alava).	Guarda municipal á pié.	Desierto.				
Idem de Otero del Castillo (Burgos).	Guardia municipal.	Idem.				
Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
Ayuntamiento de Valdestillas (Valladolid).	Guarda del Pinar.	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de León.	Alguacil.	Cabo primero.	Filiberto San Gabino Expósito.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Sinforiano Quevedo Lerma.	33	4	»
Gobierno civil de Zamora.—Junta de Instrucciónn pública.	Escribiente de la Secretaría.	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Pontevedra.	Alguacil Portero.	Sargento segundo.	José Senteno Sotillo.	32	4	1
Audiencia territorial de Oviedo.	Alguacil.	Sargento primero.	Francisco Fernández Prado.	43	5	2
Ayuntamiento de Puebla de Tribes.	Alguacil portero.	En suspenso la provisión de este destino.				
	Idem.	Idem.				
Idem de Láncara (Lugo)	Oficial auxiliar de Secretaría.	Sargento segundo.	Francisco Javier Barruelos Pérez.	33	7	3
Capitanía general de Baleares						
Ayuntamiento de Sonserena.	Peón caminero.	Desierto.				
Capitanía general de Canarias						
Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma	Alguacil.	Desierto.				
Comandancia general de Melilla						
Presidio de Melilla.	Capataz.	Sargento segundo.	Ricardo Fernández Hernández.	28	3	2

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Marzo de 1894. (*Gaceta* del 15 de Marzo).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo